

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 15 de marzo de 2001

relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega

(2001/258/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 63, en relación con la frase segunda del párrafo primero del apartado 2 de su artículo 300 y el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad Europea un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (en lo sucesivo «el Acuerdo»).
- (2) El Acuerdo se firmó, en nombre de la Comunidad Europea, el 19 de enero de 2001, con sujeción a su posible conclusión en una fecha posterior, de conformidad con la Decisión del Consejo de 19 de enero de 2001.
- (3) El Acuerdo debe aprobarse ahora.
- (4) Es asimismo preciso establecer normas para la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo.
- (5) El Acuerdo crea un Comité conjunto con poder de adopción de decisiones en determinados ámbitos, por lo que es necesario especificar quién representa a la Comunidad en dicho Comité.

(6) Es asimismo necesario prever el procedimiento con arreglo al cual se ha de adoptar la posición comunitaria.

(7) El Reino Unido e Irlanda, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, han notificado su deseo de tomar parte en la adopción y la aplicación de la presente Decisión.

(8) Dinamarca, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo a dichos Tratados, no participa en la adopción de la presente Decisión, por lo que no está vinculada por la misma ni obligada a aplicarla.

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para depositar, en nombre de la Comunidad Europea, el instrumento de aprobación previsto en el artículo 14 del Acuerdo a efectos de expresar el consentimiento de la Comunidad en vincularse.

⁽¹⁾ Propuesta emitida el 31 de enero de 2001 (no publicada aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Dictamen emitido el 14 de febrero de 2001 (no publicado aún en el Diario Oficial).

Artículo 3

La Comunidad estará representada por la Comisión en el Comité conjunto establecido por el artículo 3 del Acuerdo.

Artículo 4

1. La posición de la Comunidad en el Comité conjunto, por lo que se refiere a la adopción de su reglamento interno de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Acuerdo, se adoptará por la Comisión, previa consulta a un comité especial designado por el Consejo.

2. Por lo que se refiere a las restantes decisiones del comité Conjunto, la posición de la Comunidad se adoptará por el Consejo por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2001.

Por el Consejo

El Presidente

M-I. KLINGVALL
